

| Finca núm. | Polígono | Propietario | Vecindad | Paraje | Cultivo | Superficie m ² |
|------------|----------|-----------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1-2-3-4 | 8 | Herederos de Máximo Fraguas. Representa Eliseo Fraguas Fernández. | Serrapio. | Casa de Serrapio. | Planta baja cocina. Cuerpo del centro: Bajo a cuadras y almacén. Piso. Balcón. Cuerpo del norte: Bajo a cuadras. Piso a desván. Escalera. Entrada parte O. Jardín. Berja de hierro. Muro cierre jardín. | 66,33 80,81 74,28 13,00 60,87 60,87 7,73 49,81 91,15 33,45 25,80 m. l. |
| 24-25 | 8 | Herederos de José Fraguas. Representa Emilio Fraguas Gandos. | Catoira. | Casa de Abaixo. | Un tanque del jardín y poso: Bajo a cuadras. Piso a vivienda. Balcón. Cocina planta baja y patio cubierto. | 74,45 74,45 8,86 65,31 |
| 23 | 8 | Herederos de José Fraguas. Representa Emilio Fraguas Gandos. | Catoira. | Casa de Arriba Nueva. | Bajo a cuadras. Piso a vivienda. Balcón. Resalido frontal. Sitio de toxo. Sitio de leña. Jardín. Planta baja cocina. Bodega. Cuadras. Patio cubierto. Patio descubierto. Planta alta vivienda Trazo y voladizos Pajar. Ruinas. | 55,00 55,00 3,57 17,15 20,00 58,00 17,00 30,33 87,04 119,14 40,04 9,55 94,37 15,58 35,15 160,00 |
| 46 | 8 | José y Purificación Fernández García. | Serrapio. | Casa y resios. | | |
| 33-a | 9 | Clorinda Torres Valiñas. Representa Manuel Valiñas, Párroco de Pedre. | Pedre. | Serrapio. | | |

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1776

ORDEN de 9 de diciembre de 1981 por la que se concede autorización definitiva con clasificación provisional como homologado al Centro no estatal de Bachillerato «Guaydil» de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular que se especifica en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro no estatal de Bachillerato con la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Inspección de Bachillerato del Estado, la Oficina Técnica de Construcciones y la correspondiente Delegación Provincial que lo eleva con la documentación necesaria.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, Ley Orgánica 5/1980, de 10 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares («Boletín Oficial del Estado» del 27), y Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados,

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva con clasificación provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia de Las Palmas

Municipio: Las Palmas. Localidad: Las Palmas. Denominación: «Guaydil». Domicilio: Carretera del Fondillo-Tafira Baja. Titular: Cooperativa Familiar Canaria de Enseñanza.—Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de Bachillerato, con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente orden para el Centro. Igualmente habrá de solicitarse por el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dicho Centro, que de producirse sin la señalada autorización será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro según se establece en la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

1777

ORDEN de 15 de diciembre de 1981 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato privado «Municipal» de Salas de los Infantes (Burgos).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular del Centro privado de Bachillerato que se indica, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que el citado Centro ha sido clasificado en la categoría académica de homologado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente;

Resultando que los espacios que se destinan a COU están anteriormente vinculados al Bachillerato por la Orden ministerial que clasificó al Centro como homologado;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y la Orden ministerial de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de julio) y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que de los informes de la Delegación e Inspección de Bachillerato del Estado se deduce que el Centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que a continuación se indica: